

AUTO No 0147
Valledupar 03 MAR 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE EL SEÑOR ORLANDO NAVARRO GUEVARA, POR PRESUNTA
INFRACCION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 12 de Noviembre de 2021 la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remitió a la Oficina Jurídica, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la Normatividad Ambiental vigente, por parte del señor **Orlando Navarro Guevara**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.187.325.
- 1.2. Que mediante **Resolución No. 782 del 9 de Septiembre de 2008**, se otorgó concesión hídrica superficial para aprovechar las aguas de un manantial sin nombre, para beneficio de un predio innominado, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar, a nombre del señor **Orlando Navarro Guevara**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.187.325.
- 1.3. Que a través de **auto No. 186 del 10 de Mayo de 2021**, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordenó seguimiento a la concesión hídrica superficial para aprovechar las aguas de un manantial sin nombre, para beneficio de un predio innominado, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar, a nombre de **Orlando Navarro Guevara**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 77.187.325, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.
- 1.4. Que según el informe resultante de la visita de control y seguimiento ambiental, realizado por el personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR el 14 de Julio de 2021, se evidenciaron conductas presuntamente contraventoras de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 782 del 9 de Septiembre de 2008, Artículo Cuarto- numerales 1, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 16.
- 1.5. Adicionalmente, el informe de seguimiento ambiental registra que a la fecha la **Resolución N° 782 del 9 de Septiembre de 2008**, se encuentra vencida.

2. COMPETENCIA

Que son funciones de las corporaciones autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eluys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ORLANDO NAVARRO GUEVARA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 77.017.480, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*"

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento en los casos que requiera derivación

Que igualmente el Artículo 155 del mismo Decreto, preceptúa que Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*".

Que el Artículo 2 de la ley ibidem, habilita a las Autoridades Ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de las autoridades.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la precitada Ley, Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que según Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0147

-CORPOCESAR-

DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0147 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ORLANDO NAVARRO GUEVARA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 77.017.480, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. SE CONSIDERA

Que, en el presente proceso, se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental teniendo en cuenta las presuntas infracciones cometidas derivadas de una visita de control y seguimiento ambiental procedente de Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, a través de la cual se enuncian las obligaciones objeto de incumplimiento de la **Resolución No. 782 del 9 de Septiembre de 2008**; emanada de la dirección general de **CORPOCESAR**, por parte del Señor **ORLANDO NAVARRO GUEVARA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° **77.187.325**.

Según el Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 20 de Mayo de 2021 se pudo evidenciar que el predio innominado a nombre del Señor **ORLANDO NAAVARRO GUEVARA**, no ha cumplido con las siguientes obligaciones de la Resolución No. 782 del 9 de Septiembre de 2008:

1	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas. Los planos deberán entregarse por triplicado en planchas de 100*70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la información inserta en el expediente contenedor, no se observaron soportes documentales que acrediten la entrega por parte del usuario de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas. Es pertinente indicar que a la fecha de la diligencia se pudo observar que se estaba haciendo uso de la concesión.
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:
	Cumple: ☐ NO ☒
4	OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede, a partir de la vigencia del nuevo reglamento que expida Corpocesar para tal fin.

CONTINUACIÓN AUTO NO 0147 DE 3 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ORLANDO NAVARRO GUEVARA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 77.017.480, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisado y evaluado el expediente CJA 022 – 2008 se pudo observar a folio 64 factura por concepto de Tasa por Uso de Agua N° TUA 2088-A0843, del periodo comprendido entre el 1/03/08 al 28/02/09, por valor de \$303.775.

A folios 69-70 se observa Resolución N° 1303 del 4 de diciembre de 2009 mediante la cual se aceptó el reclamo presentado por el señor Orlando Navarro Guevara, frente al cobro de la factura TUA N° A0843 y se ordenó reliquidar dicha factura por valor de \$6.133 de la cual se observa soporte de pago a folio 81.

A folio 82 se observa factura de cobro de Tasa por Uso de Agua N° TUA 2009 – B0840, del periodo comprendido entre el 1/03/2009 al 28/02/2010 por valor de \$389.904, de la cual no se observa soporte de pago.

Continuando con la revisión a folios 106 y 112 se observan las facturas de cobro de Tasa por Uso de Agua N° TUA 2010-C0842 del periodo comprendido entre el 1/03/2010 al 28/02/2011 y N° TUA 2011-D0842 del periodo comprendido entre el 1/03/2011 al 28/02/2012 por valor de \$476.085 y \$588.099 respectivamente. No se observaron soportes de pago de dichas facturas.

A folio 138 se observa factura de cobro de Tasa por Uso de agua N° TUA 2012-000842 del periodo comprendido entre el 1/03/2012 al 28/02/2013 por valor de \$705.672.

Así mismo a folios 144 – 147 se observan las facturas TUA de los años 2013, 2014 y 2015 de las cuales no se observa soporte de pago.

7

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución en la cuenta corriente N° 938.009743 Banco BBVA y/o la N° 494-03935-7 del Banco de Bogotá la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE (\$236.514) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la secretaria de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente se pudo observar a folio 48 soporte de pago por valor de 4236.514 correspondiente al pago del servicio de evaluación ambiental.

A folios 53-54 se observa Auto N° 159 del 9 de septiembre de 2009 por medio del cual se realizó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental del periodo comprendido entre el 19 de septiembre de 2009 al 18 de septiembre de 2010 por valor de \$318.318 del cual se observa soporte de pago a folio 80.

A folios 123 – 126 se observa Auto N° 182 del 17 de julio de 2013 mediante el cual se realizó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental de los periodos comprendidos entre el 19 de septiembre de 2010 y el 18 de septiembre de 2011, entre el 19 de septiembre de 2011 al 18 de septiembre de 2012 y del 19 de septiembre de 2012 al 18 de septiembre de 2013, por valor de \$253.050 del cual no se observa soporte de pago.

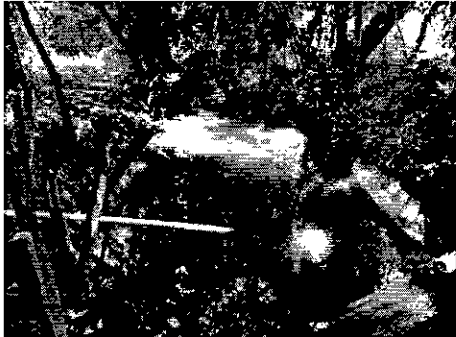
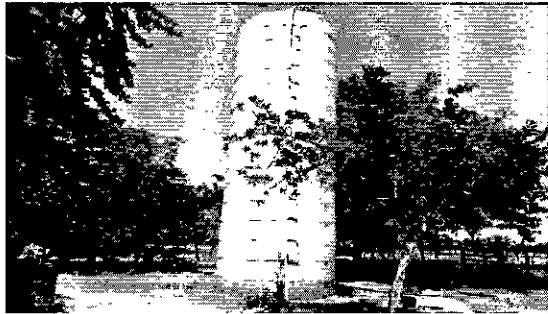
Continuando con la revisión a folios 150-155 se observa Auto N° 227 del 6 de diciembre de 2017, mediante el cual se realizó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental de los periodos comprendidos entre el 19 de septiembre de 2013 al 18 de septiembre de 2014, del 19 de septiembre de 2014 al 18 de septiembre de 2015, del 19 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2016 y del 19 de septiembre de 2016 al 18 de septiembre de 2017 por valor de \$529.986 de la cual no se observa soporte de pago.

Por lo tanto, a la fecha el usuario no da cumplimiento a la presente obligación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0147 -CORPOCESAR-
03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0147 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ORLANDO NAVARRO GUEVARA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 77.017.480, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Garantizar con las obras hidráulicas de captación a construir el caudal concesionado en cantidad de 13,5 l/seg, equivalente al 50% del caudal aforado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia se observó que no se llevaron a cabo las obras hidráulicas de captación que permitieran captar un caudal inferior al aforado.	
	
El agua es captada a través de una motobomba de 2 caballos que se encuentra ubicada en las coordenadas 10°9'0" N y 73°13'4" W y mediante una manguera de 2" se conduce el agua hasta un hidrosilo donde es almacenada, para abrevadero de animales, según lo informado durante la diligencia, la motobomba se enciende cada 3 días por un lapso de 4 horas. Es pertinente indicar que el acto administrativo que otorgó la concesión se encuentra vencido.	
 	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO Cumple: ☐ NO ☒	
10	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce del manantial innominado que impidan el flujo normal de las aguas.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido realizado no se observaron obras transversales en el cauce del manantial innominado que pudieran impedir el flujo normal del agua.	
El mecanismo utilizado para captar el agua es a través de una motobomba de 2 caballos y una manguera de 2".	
Es pertinente indicar que el acto administrativo que otorgó la concesión se encuentra vencido.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO Cumple: ☐ NO ☒	
11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de construir obras de captación sobre el manantial sin el cumplimiento de las exigencias de Ley.

CONTINUACIÓN AUTO NO 0147 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ORLANDO NAVARRO GUEVARA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 77.017.480, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Tal como se indicó en el ítem anterior a la fecha de la diligencia se observó sistema de captación consistente en una motobomba de 2 caballos a través de la cual toman el agua del manantial y mediante una manguera de 2" es conducida hasta un hidrosilo de 10.000 m³, lo cual no concuerda con lo establecido en el acto administrativo concesionario.

Adicional a ello, es pertinente indicar que el acto administrativo que otorgó la concesión se encuentra vencido.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: **NO**

12 OBLIGACION IMPUESTA:

Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Según lo manifestado durante la diligencia el agua captada es utilizada para el abrevadero de animales, situación que pudo ser verificada en campo, así mismo, no se observó el riego de cultivos ni el vertimiento de agua en vías públicas.

Es pertinente indicar que el sistema de captación utilizado no concuerda con lo establecido en la Resolución que otorgó la concesión.

Adicional a ello, el acto administrativo que otorgó la concesión se encuentra vencido.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

13 OBLIGACION IMPUESTA:

Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas, etc.).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Tal como se ha indicado en ítems anteriores, el sistema de captación utilizado consiste en una motobomba de 2 caballos a través de la cual toman el agua del manantial y mediante una manguera de 2" es conducida hasta un hidrosilo de 10.000 m³, lo cual no concuerda con lo establecido en el acto administrativo concesionario.

El recurso hídrico captado es utilizado para el abrevadero de animales.

A la fecha el acto administrativo que otorgó la concesión se encuentra vencido.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

14 OBLIGACION IMPUESTA:

Abstenerse de captar mayor cantidad de agua de la concesionada.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Según lo observado durante la diligencia el sistema de captación utilizado consiste en una motobomba de 2 caballos a través de la cual toman el agua del manantial y mediante una manguera de 2" es conducida hasta un hidrosilo de 10.000 m³, lo cual no concuerda con lo establecido en el acto administrativo concesionario.

Durante la diligencia no se pudo realizar la prueba de aforo debido a que no había fluido eléctrico en la zona.

Sin embargo, es pertinente indicar que a la fecha el acto administrativo que otorgó la concesión se encuentra vencido.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0147 -CORPOCESAR
DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ORLANDO NAVARRO GUEVARA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 77.017.480, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

16	OBLIGACION IMPUESTA: Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agrícolas – BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución de pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agrícola.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tal como se ha indicado en ítems anteriores el sistema de captación utilizado consiste en una motobomba de 2 caballos a través de la cual toman el agua del manantial y mediante una manguera de 2" es conducida hasta un hidrosilo de 10.000 m³, lo cual no concuerda con lo establecido en el acto administrativo concesionario. El recurso hídrico captado es utilizado para el abrevadero de animales. A la fecha el acto administrativo que otorgó la concesión se encuentra vencido.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☒	

De igual manera se obtuvo como observaciones adicionales las siguientes:

- **Información de titulares:** Durante la diligencia el señor Orlando Navarro informo vía telefónica que en la actualidad no es el propietario del predio, debido a que este entro en un proceso de sucesión, sin embargo, en el expediente no reposa documento en el que se informe formalmente de dicha situación.
- **Contacto:** de acuerdo, a información suministrada durante la diligencia el número de teléfono de contacto es 3215380637 y el correo electrónico es onavarro81@hotmail.com.
- **Vigencia:** A folios 36 – 44 se evidencia Resolución N° 782 del 9 de septiembre de 2008, la cual en el artículo segundo establece que la concesión se otorgó por un periodo de diez (10) años prorrogables a solicitud del interesado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la concesión estuvo vigente hasta el mes de septiembre del año 2018 y una vez revisado el expediente se pudo observar que el usuario no realizó la solicitud de prorroga dentro de los términos establecidos, por lo tanto, a la fecha el acto administrativo que otorgó concesión para aprovechar las aguas de un manantial sin nombre, para beneficio de un predio innominado a nombre de Orlando Navarro Guevara se encuentra vencido.

Es importante mencionar que durante la diligencia y revisión documental realizada se obtuvo información relevante la cual se describe a continuación:

- **Localización:** El sistema de captación que esta siendo utilizado en el predio se encuentra ubicado en las coordenadas 10°9'0" N y 73°13'4" W.

Que por lo anterior se ordenara el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del señor **ORLANDO NAVARRO GUEVARA**

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESA

CONTINUACIÓN AUTO NO **0147** DE **03 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ORLANDO NAVARRO GUEVARA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 77.017.480, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **ORLANDO NAVARRO GUEVARA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.187.325, propietario de un PREDIO INNOMINADO, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

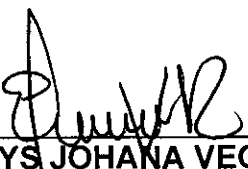
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **ORLANDO NAVARRO GUEVARA**, en calidad de propietario de un "PREDIO INNOMINADO", en el numero telefónico 3215380637 o al correo electrónico onavarro81@hotmail.com, para lo cual por Secretaría librense los oficios de rigor.

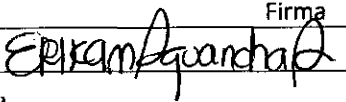
ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Erika María Aguancha Angarita	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR